

OFICIO CIRCULAR D N°

MAT.: Comunica suscripción de
Convenio que indica.

ADJ.: Fotocopia del Convenio.

DE: ABOGADO JEFE DEPARTAMENTO DEFENSA ESTATAL

A : ABOGADOS PROCURADORES FISCALES

1.- Cumpla con informar a Uds. que el H. Consejo, en sesión ordinaria de fecha 24 de Agosto último, aprobó la celebración de un Convenio con el Servicio Nacional de Aduanas, con el objeto de delimitar la participación del Consejo en los procesos penales por delitos aduaneros, regidos por el nuevo sistema procesal penal.

2.- Es el hecho que el referido Convenio fue firmado el día 08 de Octubre en curso por el Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas y la Presidente del Consejo de Defensa del Estado, entrando, en consecuencia, a operar de inmediato.

3.- En términos generales, de acuerdo a este Convenio, se delimita el ámbito de acción del Consejo en el ejercicio de las acciones judiciales que se deriven de los delitos aduaneros, cometidos en el territorio nacional, previo requerimiento expreso del Director de Aduanas, a los territorios correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, y Valdivia. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el numerando 1.1 del Convenio "de aquellos casos particulares", en que el Director Nacional o los Directores Regionales de Aduanas, mediante delegación de funciones, recaben nuestra intervención y el Consejo acceda a ello.

4.- Es importante asimismo tener presente, lo dispuesto en el numerando 1.2 del Convenio, en orden a que le corresponde al Consejo, sin considerar la distribución prevista en el número anterior, el ejercicio de las acciones judiciales de carácter civil ahí aludidas.

5.- Con respecto al Procedimiento, nos remitimos a lo señalado en el número 2 del Convenio.

6.- A lo anterior, cabe agregar que el H. Consejo, en la misma sesión antes aludida, y con el objeto de agilizar los trámites internos relacionados con los requerimientos que formule Aduanas, "que deberán siempre formularse en cada caso", acordó delegar en los Consejeros Srs. Guillermo Ruiz Pulido y Eduardo Urrejola González, indistintamente, la facultad de resolver los requerimientos del Servicio Nacional de Aduanas en orden a intervenir en los procesos por delito aduanero regidos por el nuevo sistema procesal penal, previa visación de esta Jefatura respecto a que el requerimiento incide en un asunto contemplado en el Convenio, según materia y distribución.

7.- En consecuencia, recibido el requerimiento de Aduanas por el Consejo, en primer lugar será visado por esta Jefatura y, hecho lo anterior, será puesto en conocimiento de alguno de los dos Srs. Consejeros antes indicados, para que resuelva el requerimiento aludido. Una vez adoptada la decisión de intervenir en el proceso, se remitirán de inmediato los antecedentes respectivos a la Procuraduría que corresponda, adjuntando a dichos antecedentes el Certificado del Secretario Abogado, en que se da cuenta que el Consejo acordó asumir la defensa requerida.

8.- El control efectivo de todo este procedimiento será llevado por el Departamento de Control Judicial, el cual además ha elaborado un formulario tipo que, debidamente numerado y fechado, individualizará en cada caso los requerimientos formulados respecto de cada una de las diversas Procuradurías Fiscales, documento en el que se incluirán el visado de esta Jefatura y la aprobación del Consejero respectivo.

9.- Adjunto hago llegar a Uds. fotocopia del Convenio materia de este oficio, para vuestro conocimiento y fines correspondientes.

Saluda atentamente a Uds.



JORGE BAEZA ASENJO
Abogado Jefe
Departamento Defensa Estatal

pb. 28
HMH/MLC/PRS
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Abogados Procuradores Fiscales
- 2.- Secretario Abogado
- 3.- Unidad de Auditoría Interna
- 4.- Depto. Defensa Estatal
- 5.- Depto. Control Judicial



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



CONVENIO SOBRE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO
EN JUICIOS PENALES POR DELITOS ADUANEROS

En Valparaíso, a 8 de octubre de 2004, entre el Director Nacional de Aduanas, Sr. Raúl Allard Neumann, quien comparece en representación del Servicio Nacional de Aduanas, ambos domiciliados en Valparaíso, Plaza Sofomayor N° 60, y la Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Sra. Clara Leonora Szczaranski Cerda, quien comparece en representación de dicho Servicio, se ha convenido en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las partes han considerado y tenido presente que la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, contenido en el D.F.L. N° 1, de 1993, de Hacienda, establece en su artículo 2° que corresponde a este Servicio la defensa judicial de los intereses del Estado, norma que, en materia penal, se consagra en el artículo 3° N° 4, en relación con el artículo 6°, del mismo texto.

A su vez, el artículo 212 de la Ordenanza de Aduanas dispone que las investigaciones de hechos constitutivos del delito de contrabando, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Servicio de Aduanas o por querrela del Consejo de Defensa del Estado a requerimiento del Director Nacional.

Los textos citados permiten que ambos Servicios, actuando dentro de las funciones propias que les encomiendan sus estatutos orgánicos, puedan asumir el ejercicio de la acción penal en causas por delitos de contrabando.

Lo anterior conduce, necesariamente, a un acuerdo que permita la mejor defensa de los intereses del Estado en acciones coordinadas y efectivas, evitando actuaciones paralelas o encontradas.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



ACUERDO

1.- Definición de ámbitos de actuación

1.1.- Ambas instituciones participarán coordinadamente en la defensa de los intereses fiscales, ejerciendo las acciones judiciales pertinentes que se derivan de los delitos aduaneros cometidos en el territorio nacional, sujeto actualmente al nuevo sistema procesal penal, estableciéndose un criterio general de distribución entre ambos organismos, según la Jurisdicción de las Cortes de Apelaciones y que se indica a continuación; sin perjuicio de aquellos casos particulares en que el Director Nacional o los Directores Regionales de Aduana, mediante delegación de funciones, decidan recabar la intervención el Consejo de Defensa del Estado y éste resuelva acceder a lo pedido, o no obstante el criterio general, decidan mantener el ejercicio de la acción penal:

a) Corte de Apelaciones de Arica

Comprende el territorio de la Aduana de Arica y será el abogado de esta Aduana quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

b) Corte de Apelaciones de Iquique

Comprende el territorio de la Aduana de Iquique y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

c) Corte de Apelaciones de Antofagasta

Comprende el territorio de las Aduanas de Tocopilla y Antofagasta y será el abogado de esta última Aduana, quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

d) Corte de Apelaciones de Copiapó

Comprende el territorio de la Aduana de Chañaral y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

e) Corte de Apelaciones de La Serena

Comprende el territorio de la Aduana de Coquimbo y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

f) Corte de Apelaciones de Valparaíso

Comprende los territorios de las Aduanas de Los Andes, Valparaíso y San Antonio y serán los abogados de estas Aduanas, quienes se harán cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

g) Corte de Apelaciones de Rancagua

Comprende parte del territorio de la Aduana de Santiago, la VI región, y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

h) Corte de Apelaciones de Talca

Comprende parte del territorio de la Aduana de Talcahuano, la VII región y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

i) Corte de Apelaciones de Chillán

Comprende parte del territorio de la Aduana de Talcahuano, provincia de Ñuble y comuna de Tucapel, de la Provincia de Bío-Bío, todas de la VIII región, y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

k) Corte de Apelaciones de Concepción

Comprende parte del territorio de la Aduana de Talcahuano, correspondiendo a las provincias de la VIII región que no son de competencia de la Corte de Apelaciones de Chillán, y será el abogado de esta Aduana, quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

l) Corte de Apelaciones de Temuco

Comprende parte del territorio de la Aduana de Talcahuano, IX región, y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

ll) Corte de Apelaciones de Valdivia

Comprende el territorio de la Aduana de Osorno y se requerirá al Consejo de Defensa del Estado.

m) Corte de Apelaciones de Puerto Montt

Comprende el territorio de la Aduana de Puerto Montt y será el abogado de esta Aduana quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

n) Corte de Apelaciones de Coyhaique

Comprende el territorio de las Aduanas de Puerto Aysén y Coyhaique y será el abogado de la Aduana de Puerto Montt quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

ñ) Corte de Apelaciones de Punta Arenas

Comprende el territorio de la Aduana de Punta Arenas y será el abogado de esta Aduana, quien se hará cargo de las denuncias por delito aduanero que se presenten.

1.2.- Corresponde al Consejo de Defensa del Estado, sin considerar la distribución anterior, el ejercicio de las acciones judiciales relativas a las siguientes materias:

- a) Obtener el cumplimiento de las decisiones civiles que se contengan en las sentencias condenatorias que se dicten en causas penales por delito aduanero.
- b) La tramitación ante el Juzgado Civil competente, de las demandas civiles que tengan su origen en delitos que hayan sido juzgados conforme a las reglas de los procedimientos abreviados o simplificados.

2.- Procedimiento

Para los casos de contrabando denunciados por la autoridad aduanera regional, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones que conforme al numeral 1.1. del presente Convenio, corresponda requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado para la persecución judicial del delito aduanero, o en los casos particulares referidos en el mismo numeral, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez informados a la Aduana local los hechos constitutivos de un supuesto delito de contrabando, ya sea por las policías o el personal fiscalizador del Servicio, el Director Regional o el Administrador respectivo deberá evaluar los antecedentes y analizar, conforme a criterios internos del Servicio, si procede o no acordar con el infractor la renuncia de la acción penal. Si ésta es concedida, se archivarán los antecedentes sin denunciar los hechos al Ministerio Público. Si los hechos hubiesen sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, antes de ser informados a la Aduana, una vez conocidos por el Servicio, deberá efectuarse la misma evaluación y análisis.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

b) Si no se estimare conveniente acordar la renuncia de la acción penal, el Director Regional o Administrador competente, denunciará los hechos a la Fiscalía Local correspondiente, acompañando todos los antecedentes en que se funde la denuncia e indicando el lugar donde se encuentren las mercancías. Simultáneamente deberá solicitarse al Director Nacional, por la vía que sea más expedita, que se efectúe el requerimiento al Consejo de Defensa del Estado y se le remitirá copia de la denuncia con sus antecedentes y de la solicitud referida. (La solicitud puede ser vía e-mail y numerarse).

Recibida la solicitud en la Subdirección Jurídica del Servicio de Aduanas, se efectuará el requerimiento en forma inmediata y por la vía más expedita a la Jefatura del Departamento de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado.

Mientras no se disponga de medio electrónico hábil, el Director Nacional de Aduanas enviará el requerimiento por correo rápido, directamente a la Jefatura del Departamento de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado, con copia al Abogado Procurador Fiscal respectivo. Al requerimiento se le asignará el mismo número de la solicitud.

c) Cuando se trate de delitos flagrantes, cada Director Regional o Administrador con el Abogado Procurador Fiscal respectivo, previa decisión de intervenir del Consejo de Defensa del Estado, deberán coordinar con el fiscal la forma de materializar la denuncia y el posterior seguimiento del caso, para asegurar el éxito en el ejercicio de la acción.

d) Comunicada la decisión de intervenir del Consejo de Defensa del Estado, el Abogado Procurador Fiscal respectivo, procederá a la presentación de la querrela ante el Juez de Garantía, ejercerá los demás derechos que le asisten a la víctima y efectuará el seguimiento de la acción penal.

e) La renuncia de la acción penal podrá acordarse antes de la formalización de la investigación por el fiscal, aún cuando se haya efectuado el requerimiento al Consejo de Defensa del Estado. Esta decisión en todo caso, deberá ser comunicada, tan pronto se resuelva, a dicho Organismo.

f) Cuando en un procedimiento penal surja la posibilidad de suscribir por el Consejo de Defensa del Estado un acuerdo reparatorio, se pedirá en forma previa al Servicio de Aduanas opinión sobre los términos o condiciones del mismo.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**



- g) El Abogado Procurador Fiscal respectivo, deberá informar u ordenar que se informe, en forma semestral, el estado de los casos en que hubiese sido requerida su Intervención.
- h) En relación a las mercancías incautadas que se encuentren a disposición del fiscal, el Abogado Procurador Fiscal respectivo, deberá Informar, oportunamente a la Aduana de cualquier decisión que se hubiese adoptado en el curso del procedimiento respecto de las mismas. Asimismo, la Aduana le informará de cualquier medida que se hubiese adoptado sobre las mercancías en el ejercicio de sus facultades.
- i) En todo caso, para mejor cumplimiento del objetivo principal del presente convenio, los abogados del Consejo de Defensa del Estado a cargo de causas por delitos aduaneros se coordinarán, directamente, con el respectivo Administrador Regional, en especial para intercambiar informaciones.
- j) Los abogados de ambos Servicios, al nivel que se estime conveniente, se reunirán para analizar los fallos que se pronuncian por las diversas Cortes de Apelaciones y por la Excm. Corte Suprema.

SUSCRIPCION

Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada Servicio compareciente.

**RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**CLARA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**